

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR UN CAMBIO DE NOMBRE (MENOR)

Estas instrucciones son sólo para fines informativos y no constituyen asesoría legal sobre su causa. Si decide representarse a sí mismo, quedará sujeto a las mismas reglas y procedimientos que un abogado.

INFORMACIÓN GENERAL ANTES DE PRESENTAR SU PETICIÓN

- ◆ El hijo menor de edad debe ser residente del condado en el que usted presenta la petición, **O**
- ◆ Si el hijo menor de edad es menor de 19 años y es objeto de una acción relativa a manutención infantil, asignación de las obligaciones de los padres o tiempo de crianza, la petición de cambio de nombre debe ser presentada ante el Tribunal de Distrito que tiene jurisdicción.
- ◆ El padre o el solicitante debe tener 18 años o más.
- ◆ El hijo menor de edad, si tiene 14 años o más, no debe haber sido declarado delincuente juvenil por un delito que constituiría un delito grave si fuera cometido por un adulto en este estado o en cualquier otro estado o bajo la ley federal.
- ◆ El juez no considerará una petición de cambio de nombre para un menor de 14 años o más, a menos que se realice una verificación de antecedentes penales basada en las huellas dactilares dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la petición.
- ◆ A menos que el juez haya ordenado que no se requiera la publicación, la prueba de publicación deberá completarse y presentarse ante el tribunal antes de que se conceda oficialmente el cambio de nombre.
- ◆ Es recomendable que verifique con el tribunal donde usted planea presentar su causa para saber los días u horarios específicos en que se programan las audiencias de cambio de nombre. Es posible que la audiencia se celebre el mismo día en que presente su causa o que se fije una audiencia futura.
- ◆ Para obtener información adicional, revise el artículo 13-15-101-102 de las Leyes Vigentes de Colorado.
- ◆ Si tiene alguna discapacidad y necesita una adaptación razonable para poder acceder a los tribunales, comuníquese con el coordinador local para discapacitados (coordinador ADA), cuya información de contacto se encuentra en la siguiente página web:
http://www.courts.state.co.us/Administration/HR/ADA/Coordinator_List.cfm

TÉRMINOS COMUNES

- ⊗ Petición: Con este documento se inicia oficialmente el proceso de cambio de nombre.
- ⊗ Solicitante: La persona que presenta la petición de cambio de nombre.
- ⊗ Aviso público: El cambio de nombre se publicará al menos tres veces en un plazo de 21 días a partir de la fecha de la orden en un periódico legal en el condado donde se presenta esta causa.
- ⊗ Puede: En términos legales, "puede" se define como "opcional" o "puede".
- ⊗ Deberá: En términos legales, "deberá" se define como "obligatorio".

Si no entiende esta información, consulte con un abogado.

COSTOS

La tarifa de tramitación es de \$88.00 si usted presenta su petición en el Tribunal de Condado. Si el hijo menor de edad nombrado en la petición es objeto de una acción de manutención infantil, asignación de las obligaciones de los padres o tiempo de crianza, debe presentar la petición ante el Tribunal de Distrito que tiene jurisdicción en el asunto y pagar una tarifa de tramitación del Tribunal de Distrito de \$238.00. Si no cuenta con los medios económicos para pagar tal costo, complete el formulario Petición para la presentación de documentos sin pago de costo de tramitación (JDF 205) y preséntelo ante el tribunal. Una vez que presente el formulario JDF 205 completado y una orden en blanco (JDF 206), el juez decidirá si tiene que pagar la tarifa de tramitación.

Otros costos que puede encontrar una parte en la causa son los siguientes:

- Tarifa de publicación Varía (puede pagarse al tribunal o al periódico)
- Copias de Documentos (documentos en actas) \$.75 por página o \$1.50 si es a doble cara
- Copias de documentos (documentos no en actas) \$.25 por página o \$.50 si es a doble cara
- Costo de certificación \$ 20.00
- Costo de las huellas dactilares (Consulte la información sobre las huellas dactilares en el paso 1)

- Verificación de los antecedentes penales basada en huellas dactilares (véase la información sobre las huellas dactilares en el paso 1)

FORMULARIOS

Para tener acceso a los formularios en línea, vaya al sitio web en: www.courts.state.co.us y haga clic en la pestaña “Forms” (formularios). El paquete y los formularios están disponibles en formato PDF o en Word al seleccionar “County Civil - Minor Name Change” (Causas civiles de condado - cambio de nombre de menor). Puede completar el formulario en línea e imprimirlo, o completarlo a máquina o a mano, con letra legible y en tinta negra. Tal vez necesite todos o sólo algunos de estos formularios. Lea las instrucciones detenidamente para determinar qué formularios va a necesitar.

- JDF 421 Petición para cambio de nombre (menor)
- JDF 422 Aviso al padre que no tiene la custodia
- JDF 423 Consentimiento del padre que no tiene la custodia
- JDF 424 Solicitud para publicar el aviso y orden
- JDF 425 Aviso al padre que no tiene la custodia por publicación
- JDF 426 Orden para la publicación del cambio de nombre
- JDF 427 Aviso público
- JDF 448 Sentencia final referente al cambio de nombre

PASOS PARA TRAMITAR SU CAUSA

Paso 1: Completar la verificación obligatoria de los antecedentes penales basada en huellas dactilares.

Si el menor de edad tiene 14 años o más, debe presentar una verificación de antecedentes penales de la Oficina de Investigación de Colorado (Colorado Bureau of Investigation, CBI) y de la Oficina Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation, FBI) al presentar la petición. Siga estos pasos:

- Las agencias del orden público ya no están obligadas a proporcionar las huellas digitales para causas civiles. Algunas agencias de orden público lo remitirán a *Colorado Application Background Services (CABS)*. A continuación, encontrará un enlace al sitio web de la Oficina de Investigaciones de Colorado que incluye información e instrucciones clasificadas por categoría:
<https://www.colorado.gov/pacific/cbi/employment-background-checks>
La información para la verificación de los antecedentes penales del FBI también se puede encontrar en el sitio web del CBI.
- Los resultados de los antecedentes penales deben realizarse dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la petición.**
- Si el menor tiene una resolución que constituiría un delito grave en Colorado o en cualquier otro estado, y usted sabe que es inexacta, es su responsabilidad obtener la información sobre tal resolución del tribunal donde ocurrió dicha acción, tal como se identifica en los informes del CBI y del FBI.
- El padre/solicitante también es responsable de proporcionar copias certificadas de cualquier **resolución** penal del menor que no se refleje en los registros de la Oficina de Investigaciones de Colorado o de la Oficina Federal de Investigaciones y cualquier otra disposición que se desconozca, poniéndose en contacto con la agencia donde ocurrieron dichas acciones.

Paso 2: Complete los formularios correspondientes. (TODOS LOS FORMULARIOS SE DEBEN COMPLETAR EN INGLÉS).

- JDF 421 Petición para cambio de nombre (menor):**
 - Complete todas las secciones de este formulario.
 - Si el hijo es menor de 19 años y es objeto de una acción de manutención, asignación de las obligaciones de los padres o tiempo de crianza, marque la casilla correspondiente e identifique el número y tipo de causa y el nombre del tribunal.
 - Inserte el nombre legal completo del menor y el cambio de nombre propuesto, tal y como se identifica en el encabezado de la página 3.

- Si se desconoce la ubicación del padre que no tiene la custodia, puede solicitar al tribunal que ordene la publicación del aviso en un periódico.
- La publicación debe hacerse en un periódico por lo menos tres veces en un plazo de 21 días a partir de la fecha de la orden de publicación del cambio de nombre (JDF 426).
- Complete todas las secciones de este formulario.
- El juez o juez de instrucción firmará la orden de publicación (JDF 426) el día de la audiencia.

Aviso público (JDF 427)

- Complete todas las secciones de este formulario.
- Este es el formulario que presentará al periódico local para publicar el aviso del cambio de nombre solicitado.

Sentencia final referente al cambio de nombre (JDF 448):

- Complete solo el encabezado
- El juez o juez de instrucción firmará la sentencia.
- Este formulario le será devuelto sólo cuando se compruebe su publicación.

Paso 3: Está listo para presentar su documentación en el tribunal.

La petición de cambio de nombre debe presentarse en el tribunal del condado donde reside el menor, a menos que el menor sea objeto de una acción de manutención infantil o de asignación de las obligaciones de los padres (toma de decisiones y tiempo de crianza). Si esta situación se da en su caso, la petición debe presentarse en el Tribunal de Distrito donde existe la acción de manutención infantil o de asignación de las obligaciones de los padres (toma de decisiones y tiempo de crianza).

- Entregue en el tribunal los documentos completados como se describe en los pasos 1 y 2 anteriores y pague la tarifa de tramitación correspondiente. **Tribunal del condado = \$88.00 Tribunal de distrito/de menores de Denver = \$238.00**
- Guarde una copia de cada formulario para sus propios registros.
- El tribunal puede requerir un sobre con la dirección del remitente.

Paso 4: Prepárese para su audiencia, en caso de que se celebre una.

Es posible que le hagan preguntas sobre su solicitud de cambio de nombre.

Paso 5: Publique el cambio de nombre propuesto.

Después de que se haya dictado la orden de publicación, el cambio de nombre debe publicarse al menos tres veces en un plazo de 21 días a partir de la fecha de la orden de publicación en un periódico local utilizando el formulario de Aviso Público (JDF 427), a menos que, de conformidad con el artículo 13-15-102 de las Leyes Vigentes de Colorado (C.R.S.), el hijo menor haya sido:

- Víctima de un delito, cuyos hechos subyacentes hayan sido constatados por el juez; que incluya un acto de violencia doméstica tal como se define en el artículo 18-6-800.3(1) de C.R.S.; o
- Víctima de maltrato infantil tal como se define en el artículo 18-6-401 de C.R.S., o
- Víctima de abuso doméstico según se define en el artículo 13-14-101(2) de C.R.S.

No se requiere la publicación si el solicitante está cambiando su nombre para ajustarse a su identidad de género de acuerdo con el artículo 13-15-102(4) de C.R.S.

Paso 6: Obtenga del tribunal una copia firmada de la sentencia de cambio de nombre.

- Proporcione al tribunal un comprobante de la publicación. Esto puede incluir copias del aviso del periódico.
- Si la publicación no es requerida de acuerdo con el artículo 13-15-102 de C.R.S., usted recibirá su sentencia una vez que el juez la ordene.
- Si necesita copias certificadas, pague los costos correspondientes.